



ESTATUTOS  
DE LA  
ASOCIACIÓN

## ÍNDICE

<b>CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO IV. SOCIOS/AS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO V. DISOLUCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>DISPOSICION ADICIONAL .....</b>	<b>9</b>

## **ESTATUTOS DE LA** **ASOCIACIÓN RUTA GREGORIANA DE CASTILLA-LA MANCHA**

La Ruta Gregoriana de Castilla – La Mancha, impulsada por la Hermandad de San Gregorio Nacienceno de Pozorrubio de Santiago (Cuenca) desde el año 2020, es el conjunto de caminos de peregrinación con los que vivir la fe católica o incentivar la búsqueda del crecimiento personal recorriendo las localidades de la región donde se guarda voto a San Gregorio Nacienceno desde hace siglos hasta la actualidad, los denominados como “pueblos naciencenos”: Arenales de San Gregorio (Ciudad Real), Fuensanta (Albacete), La Eras (Alcalá del Júcar, Albacete), Saceda del Río (Huate, Cuenca), Sonseca (Toledo), Pozorrubio de Santiago (Cuenca), Pozoseco (Pozorrubielos de La Mancha, Cuenca) y Villacañas (Toledo).

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **RUTA GREGORIANA DE CASTILLA-LA MANCHA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2. Duración.**

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- a) Promoción de la Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha y asistencia a los peregrinos mediante la hospitalidad, el apoyo y la información.
- b) Fomentar el conocimiento de la figura de San Gregorio Nacienceno y las tradiciones de la región entorno a la misma.
- c) Apoyar las tareas de recuperación y señalización de la vía como tal, y de los elementos histórico-artísticos y espirituales que se encuentran a lo largo de ella.
- d) Desarrollar actividades culturales ligadas a la Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha o relacionadas con la historia y la geografía de los lugares que atraviesa.
- e) Colaborar con las administraciones públicas y entidades de distinto tipo en cuestiones relacionadas con la Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha y la cultura ligada a ella.
- f) Realizar publicaciones de cualquier tipo y por cualquier medio, así como la divulgación de la Ruta Gregoriana de Castilla-La Mancha mediante cualquier medio de comunicación o a través de la información electrónica.

- g) Colaborar con todo tipo de Organismos y Entidades civiles o eclesiásticas, de cualquier ámbito que estas sean que, coincidiendo con nuestras actividades, permitan ampliar y potenciar objetivos comunes.
- h) Cooperar con el desarrollo rural.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación podrá llevar a cabo actividades de distinta naturaleza, como actividades de carácter cultural: viajes, conferencias, cursos de diversa naturaleza, tertulias, conciertos musicales, fiestas sociales, reuniones y exposiciones; también actividades de carácter físico-deportivo: promoviendo, por ejemplo, entre sus socios y simpatizantes la organización y participación en campeonatos deportivos; igualmente actividades de carácter gastronómico y cualesquiera otros actos y actividades de similar o distinta naturaleza a los enumerados, siempre y cuando no vayan contra el objeto de la Asociación, sean acordes a su naturaleza y se constituyan de buena fe, sometiéndose en todo caso a la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio social queda establecido en la Plaza de la Constitución nº 3, del municipio de Pozorrubio de Santiago, CP. 16414, provincia de Cuenca, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

## **CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 6. Composición.**

La asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

#### **Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las
- d) cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea
- h) General de socios.

#### **Artículo 10. El Presidente.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 11. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 12. El Secretario.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 13. El Tesorero.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 14. Procedimiento para la cobertura de vacantes en la Junta Directiva.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 17. Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

**Artículo 18. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 19. Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Aprobación y modificación del Reglamento de régimen interno.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

### **CAPITULO IV. SOCIOS/AS**

#### **Artículo 21. Socios de la Asociación.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 22. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De número, que serán aquellas personas que tienen interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 23. Baja de la Asociación.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

#### **Artículo 24. Derechos de los socios.**

Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 25. Obligaciones de los socios.**

Los socios/as de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 26. Socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



**Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 28. Patrimonio.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 29. Régimen financiero.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V. DISOLUCIÓN**

**Artículo 30.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 31.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Pozorrubio de Santiago, a 9 de octubre de 2022